

Tercero.-No obstante, los sujetos pasivos que apliquen exclusivamente el régimen simplificado no están obligados a llevar libros-registro contables en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tampoco estarán obligados a llevar ninguno de los libros antes mencionados los sujetos pasivos que sean exclusivamente comerciantes minoristas y realicen solamente actividades de comercio al por menor sometidas a dicho régimen especial.

Se exceptúan de lo indicado en los párrafos anteriores los sujetos pasivos que realicen actividades en sectores diferenciados de actividad, los cuales deberán llevar un libro-registro de facturas recibidas, anotando con la debida separación las facturas referentes a adquisiciones o los documentos de importación correspondientes a cada sector diferenciado de actividad.

Cuarto.-Las entregas efectuadas por repartidores de pan y vendedores en ambulancia de dicho producto deberán documentarse mediante factura completa si el destinatario de la operación fuese otro empresario o profesional.

No obstante, podrán documentarse mediante talonarios de vales numerados o tickets expedidos por máquinas registradoras las operaciones realizadas para quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales o no actúen como tales, cuando se trate de ventas al por menor, ventas en ambulancia y ventas a domicilio del consumidor.

Si las ventas se efectúan por distintos repartidores no existe disposición alguna que impida al sujeto pasivo la expedición de vales o tickets correlativos con series distintas para cada repartidor.

Quinto.-Tratándose de operaciones realizadas para quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales o, teniendo dicha condición no actúen en calidad de tales, serán de aplicación las siguientes reglas específicas:

a) Los comerciantes minoristas sometidos al régimen especial del recargo de equivalencia no estarán obligados a expedir facturas de venta ni otros documentos sustitutivos correspondientes a las operaciones por ellos realizadas que estén acogidas a dicho régimen especial.

b) Por el contrario, los fabricantes de pan y, en general, quienes realicen operaciones no acogidas al régimen especial del recargo de equivalencia están obligados a cumplir las obligaciones formales descritas en los apartados anteriores de esta contestación, estando autorizados, en su caso, a emitir vales o tickets en las ventas efectuadas al por menor, en ambulancia o a domicilio del consumidor.

c) Si en un mismo acto se vendiesen bienes sometidos al régimen especial del recargo de equivalencia y otros acogidos al régimen ordinario o al simplificado del Impuesto, los tickets o vales expedidos podrán referirse a la totalidad de los bienes entregados o sólo a los no incluidos en el régimen especial del recargo de equivalencia.

Señto.-En el caso de que un sujeto pasivo realice una actividad sometida al régimen especial del recargo de equivalencia y otra actividad excluida de dicho régimen especial, aunque el volumen de operaciones de esta última no supere el 5 por 100 de la facturación total de la actividad sometida al recargo, ambas constituirán sectores diferenciados de la actividad económica del sujeto pasivo, debiendo tributar cada una de las actividades de acuerdo con las normas aplicables al régimen que, en cada caso, corresponda.

Madrid, 21 de febrero de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

5237

**RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar en 297.394.901 pesetas el importe del fondo destinado a premios de primera categoría del concurso número 10/1986 de la Lotería Primitiva, a celebrar el día 6 de marzo de 1986, cifra a la que ascendió el fondo correspondiente del concurso 7/1986, celebrado el día 13 de febrero, en el que no hubo acertantes de dicha categoría.**

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo correspondiente a premios de primera categoría del concurso 7/1986 celebrado el día 13 de febrero de 1986 próximo pasado, cuyo importe ascendió a 297.394.901 pesetas, se acumulará al fondo de premios de primera categoría del sorteo 10/1986, que se celebrará el día 6 de marzo de 1986.

Madrid, 26 de febrero de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

5238

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de febrero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,717	142,071
1 dólar canadiense	101,575	101,830
1 franco francés	20,533	20,584
1 libra esterlina	211,016	211,544
1 libra irlandesa	191,091	191,569
1 franco suizo	75,002	75,190
100 francos belgas	308,482	309,254
1 marco alemán	63,128	63,286
100 liras italianas	9,287	9,311
1 florin holandés	55,902	56,042
1 corona sueca	19,735	19,784
1 corona danesa	17,130	17,173
1 corona noruega	20,239	20,290
1 marco finlandés	27,875	27,945
100 chelines austriacos	900,074	902,327
100 escudos portugueses	95,690	95,929
100 yens japoneses	78,051	78,246
1 dólar australiano	100,378	100,629

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5239

**RESOLUCION de 12 de febrero de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita afectada por las obras que se mencionan.**

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1982 fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas esta Presidencia, tengo a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Basella (Lérida) para el día 4 de marzo de 1986, a las doce horas de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Basella (Lérida) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 12 de febrero de 1986.-El Presidente, Eugenio Nadal Reinat.

*Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de «Embalse de Rialp», expediente número 5-1ª-adicional, término municipal de Basella (Lérida)*

Número 1; propietaria, doña Emilia Traveset Sarri. Calle Barrio San Sebastián-Casa Vila, 2.ª Oliana (Lérida).

Datos de la finca: Número de expediente, 1; referencia catastral, 11/56; situación, río Segre.

Superficie a ocupar y clase de cultivo, a) 0,1220. Cereal r.1.ª b) 0,1147. Chopera uca. c) 5,1730. Cereal r. 1.ª d) 2,6680. Chopera seis años y aliso de dieciséis años al 50 por 100.

Expropiación forzosa.